



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

### **RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN N° 152-2023-FCA/UNACH**

Chota, 26 de abril de 2023

-1-

#### **VISTO:**

El INFORME N° 011-2023-UNACH-FCA/EPIFA, de fecha 24 de abril de 2023, suscrito por el Sub Coordinador de la Escuela de Profesional de Ingeniería Forestal y Ambiental - EPIFA, en el que se solicita reincorporación de estudios, y;

#### **CONSIDERANDO:**



Que, la Universidad Nacional Autónoma de Chota, creada por Ley N° 29531, del 11 de mayo del 2010, es persona jurídica, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, económica, normativa y administrativa, conforme a ley.

Que, el Art. 67° literal I) del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que dentro de las atribuciones del Coordinador de la Facultad está: firmar y disponer la publicación de las Resoluciones de Facultad

Que, el Art. 102° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 191° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Matrícula condicionada por rendimiento académico indican que: a) la desaprobación de una misma asignatura por tres veces (03) da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la Universidad, b) al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente, c) si desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo.

Que, mediante RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN N° 141-2023-FCA/UNACH, de fecha 17 de abril de 2023, se regulariza la separación temporalmente de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, al estudiante Tapia Segura Carlos Daniel, con código universitario N° 2016032032, por el periodo de un (01) año, por haber desaprobado por tercera vez la asignatura de “METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA I”.



Que, en el INFORME N° 011-2023-UNACH-FCA/EPIFA, de fecha 24 de abril de 2023, se indica que el estudiante ha cumplido con lo establecido en el Art. 102 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 191° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota sobre “Matrícula condicionada por rendimiento académico”. Ante lo expuesto, solicita realizar los trámites correspondientes para la reincorporación de estudios, en el Sistema Académico para el Semestre Académico 2023 – I.

Que, el estudio curricular del estudiante indica que el número de semestres en los que no se ha matriculado no exceden el plazo máximo de tres (03) años académicos o seis (06) ciclos académicos consecutivos o alternos.

Que, habiendo cumplido el estudiante la suspensión por rendimiento académico por el plazo de un año al desaprobado por tercera vez un curso, y en cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas institucionales;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** la matrícula en el Ciclo Académico 2023 – I únicamente en la asignatura desaprobada en tres oportunidades, al estudiante:

N°	Apellidos y Nombres	Código	Asignatura	Ciclo	Plan
01	TAPIA SEGURA CARLOS DANIEL	02 – FA4514	METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA I	VIII	2016-II



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### **RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN N° 152-2023-FCA/UNACH**

Chota, 26 de abril de 2023

-2-

**ARTÍCULO SEGUNDO: PAGAR** el derecho establecido en el TUPA de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



  
*Dr. Alejandro Seminario Cunya*  
Coordinador de la Facultad de Ciencias Agrarias  
Universidad Nacional Autónoma de Chota



  
*Ing. M.Sc. Jimmy Alberto Díaz Estrada*  
Secretario Académico de la Facultad de Ciencias Agrarias  
Universidad Nacional Autónoma de Chota

C.c.  
Facultad  
Unidad de Investigación  
Interesados  
Archivo